

CONTRATO No. _____

DÍA	MES	AÑO
09	05	2017

NOMBRE Y No. DE SUCURSAL

7213 BANCA DE EMPRESAS MORELOS

NOMBRE Y No. DE EJECUTIVO DE CUENTA O PROMOTOR

ZONA

MORELOS

SEGMENTO

INSTITUCIONES

NOMBRE Y No. DEL EJECUTIVO DE CASH MANAGEMENT

OBSERVACIONES

EJECUTIVO DE CONTACTO EN LA EMPRESA / RESPONSABLE

ARMANDO GUILLERMO SANDERS DE MENDOZA

TELÉFONO

FAX

E-MAIL DEL CONTACTO EN LA EMPRESA / RESPONSABLE

PARTES

A) BANCO: BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO
REPRESENTADO POR _____

B) EL CLIENTE (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL)

GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS

CÓDIGO DE CLIENTE

05855516

No. DE CONTRATO

80-01777185-0

FECHA DE NACIMIENTO / CONSTITUCIÓN

01 DE JUNIO DE 1972

ACTIVIDAD O GIRO DEL NEGOCIO

GOBIERNO ESTATAL

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

R.F.C.

GEM720601TW9

C.U.R.P.

NO APLICA

NACIONALIDAD

NO APLICA

ENTIDAD FEDERATIVA

MORELOS

TELÉFONO

REPRESENTADO POR

JORGE MICHEL LUNA

C) EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL (LOS) FIADOR(ES)

NO APLICA

NACIONALIDAD

NO APLICA

R.F.C.

NO APLICA

REGIMEN MATRIMONIAL

NO APLICA

REPRESENTADO POR

NO APLICA

MONEDA DEL CONTRATO

DIVISA MONEDA NACIONAL DÓLARES AMERICANOS

CUENTA DE CHEQUES PARA OPERACIÓN Y COBRO DE COMISIONES

(LA CUENTA DE CHEQUES DEBE ESTAR DADA DE ALTA EN LA(S) CARÁTULA(S) DE ACTIVACIÓN DE BANCA ELECTRÓNICA (ENLACE)

MONTO DEL CONTRATO (NÚMERO Y LETRA)

\$50,000,000.00 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CONDICIONES ESPECIALES

NO APLICA

IMPORTE DE LA COMISIÓN POR APERTURA (número y letra): .5% (PUNTO CINCO POR CIENTO)

TASA DE DESCUENTO: TASA "TIE" MÁS 375 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO) PUNTOS ADICIONALES

PLAZO DEL CONTRATO (EN DÍAS)

365

FECHA DE VENCIMIENTO DEL CONTRATO

08/05/2018

CONDICIONES DE OPERACIÓN

NOTIFICAR EL PAGO A LOS PROVEEDORES

SI NO

DÍAS DE ANTICIPACIÓN PARA EL CARGO

EL MISMO DÍA

TIPO DE CARGO

CARGO GLOBAL

DOMICILIOS

A) BANCO

PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA No. 500, MÓDULO 206, COL. LOMAS DE SANTA FE, C.P. 01219 MÉXICO, D.F., DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

B) CLIENTE

PLAZA DE ARMAS S/N COL. CENTRO CUERNAVACA MORELOS CP 62000

C) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

NO APLICA

D) FIADOR(ES)

NO APLICA

EL CLIENTE Y/O OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O FIADOR(ES) DECLARA(N) ESTAR PLENAMENTE CONSCIENTE(S) DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN ESTA CARÁTULA, MISMA QUE RATIFICA(N), FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO QUE CELBRAN CON EL BANCO Y DEL CUAL RECIBE(N) UNA COPIA, FIRMANDO EL PRESENTE DOCUMENTO COMO PRUEBA DE SU ENTREGA, LECTURA Y CONFORMIDAD.

FIRMAS

BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO



NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)

NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA

EL CLIENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

REPRESENTADO POR:

JORGE MICHEL LUNA

NOMBRE Y FIRMA

EL (LOS) FIADOR(ES)

NO APLICA

NOMBRE Y FIRMA

CONTRATO PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL PRODUCTO DENOMINADO "CONFIRMING" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO EL "BANCO", POR OTRA PARTE, PERSONA MORAL CUYA RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL APARECE EN LA CARÁTULA DEL PRESENTE DOCUMENTO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO EL "CLIENTE", EL (LOS) "OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)" Y/O "FIADOR(ES)" Y EL (LOS) "DEPOSITARIO(S)", CUYO(S) NOMBRE(S) APARECE(N) EN LA CARÁTULA DE ESTE DOCUMENTO SEGUN CORRESPONDA, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.- Declara el BANCO por conducto de sus representantes legales que:
- a) Es una sociedad mercantil legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como Institución de Banca Múltiple.
 - b) Sus representantes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, las cuales no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna.
 - c) Con fundamento en la fracción XXVI del Artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito está en posibilidad de efectuar operaciones de factoraje financiero.

II.- Declara el CLIENTE que:

- a) Los recursos que utilizará para cumplir con las obligaciones de pago que asume frente al BANCO en términos del presente contrato son de origen lícito.
- b) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- c) Es cierta la información proporcionada al BANCO.
- d) Que su representante, el C. JORGE MICHEL LUNA, en su carácter de Secretario de Hacienda del Estado libre y soberano de Morelos, según nombramiento de fecha 27 de septiembre de dos mil dieciséis que lo acredita como Secretario de Hacienda, suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, agregado al presente documento como ANEXO "A", actuando al marco de sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, cuenta con todas las facultades necesarias y suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, las cuales manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que a esta fecha no le han sido revocadas, limitadas, o modificadas en forma alguna que pudieran impedir su firma, facultades que se detallan en el dictamen jurídico que formará parte integrante del expediente de crédito que lleva el BANCO y cuyo contenido para efectos del presente contrato se considera reproducido como si a la letra se insertase.
- e) Bajo protesta de decir verdad declara que los Documentos que serán objeto del presente contrato no provienen de obra pública productiva, y que en caso de que se encuadren en dicho supuesto deberán ser sustituidas de manera inmediata por las que no correspondan a dicha obra pública productiva.
- f) El presente contrato no se haya respaldado por ninguna garantía específica, por lo que se constituye en deudor quirografario, toda vez que estas obligaciones únicamente están respaldadas a sola firma.
- g) Cumple con lo previsto en el artículo 30, fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III.- Declara cada una de las personas que se constituyen como OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o FIADORES que:

- a) El BANCO ha hecho de su conocimiento el contenido del presente contrato y de todos los documentos a suscribir, los cargos, comisiones y gastos que se generen por su celebración.
- b) EN CASO DE SER PERSONA MORAL, es(son) una sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana e inscrita en el Registro Público correspondiente facultada en términos de sus Estatutos Sociales para obligarse solidariamente y/o para otorgar garantías, así como que su(s) representante (s) se encuentra (n) debidamente facultado(s) para celebrar el presente contrato, así como para obligar a su representante en términos del mismo, acreditando todo ello con los documentos que se detallan en el dictamen jurídico que formará parte integrante del expediente de crédito que lleva el BANCO y cuyo contenido para efectos del presente contrato se considera reproducido como si a la letra se insertase. El (Los) representante (s) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece(n) a la firma del presente contrato no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, es su voluntad celebrar el presente contrato, que cuenta con la capacidad jurídica necesaria para ello, así como que su nacionalidad, régimen matrimonial y actividad empresarial, en su caso, corresponden a lo señalado en la carátula del presente contrato. De comparecer por conducto de representante (s), éste (estos) manifiesta(n) bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que cuenta(n) no le(s) han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

- c) Que su registro federal de contribuyentes es(son) el (los) que aparece(n) en la Carátula del presente contrato.

IV.- Declaran el BANCO y el CLIENTE por conducto de sus representantes legales:

- a) Que con anterioridad a la fecha de firma del presente contrato, celebraron un Contrato Único de prestación de servicios financieros otorgados mediante el uso de equipos y sistemas automatizados ("Contrato único de Personas Morales").
- b) Que desean celebrar el presente contrato, con la finalidad de determinar las condiciones bajo las cuales se sujetarán para el desarrollo del producto Confirming.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para los efectos del presente contrato, los términos que se señalan con mayúscula inicial tendrán el significado a que se refiere la presente cláusula, salvo que se les atribuya un significado específico en alguna otra cláusula, declaración o encabezado de este contrato, en el entendido que tales términos aplicarán con independencia de que se trate de singular o plural:

Archivo de Datos.- Significa el archivo electrónico que el CLIENTE proporcione periódicamente al BANCO que contenga: (i) la información detallada de cada uno de los Documentos a pagar por el BANCO por cuenta y orden del CLIENTE conforme al presente contrato, así como (ii) las Instrucciones de Pago de cada uno de los Documentos que el BANCO deba efectuar por cuenta y orden del CLIENTE, en el entendido que el CLIENTE realizará la captura de la información antes mencionada en la página de Internet correspondiente prevista en Sistema, o bien la proporcionará al BANCO mediante el envío del archivo respectivo a través del Sistema, por conducto del Sistema Enlace en el formato previamente autorizado por el BANCO.

Claves de Acceso.- Significan las claves asignadas por el Banco a cada uno de los Usuarios, para poder llevar a cabo consultas a través del Sistema, o solicitar operaciones de Factoraje Financiero.

Clave del Proveedor.- Significa la clave asignada por el CLIENTE a cada uno de sus Proveedores, dada a conocer al BANCO a través del Archivo de Datos, para efectos de que el BANCO, el CLIENTE y el Proveedor respectivo identifiquen a este último a través del Sistema.

Confirming.- Significa el producto desarrollado por el BANCO conforme el cual éste podrá: (i) realizar gestiones de pago a nombre y por cuenta del CLIENTE, a través del Sistema, respecto de Derechos de Crédito, así como (ii) adquirir de los Proveedores Derechos de Crédito.

Contrato de Proveedor.- Significa el acuerdo celebrado entre el Proveedor y el BANCO conforme el cual se establecerán los términos y condiciones bajo las cuales el BANCO estaría en posibilidad de celebrar con el Proveedor operaciones de Factoraje Financiero a través del Sistema, respecto de Documentos a cargo del CLIENTE.

Cuenta.- Significa la cuenta de cheques que al efecto mantenga el CLIENTE en el BANCO para la Gestión de Pagos, así como para cualquier otro pago que conforme al presente Contrato deba efectuarse.

Cuenta Adicional.- Significa cualquier otra cuenta de cheques distinta a la Cuenta que el CLIENTE mantenga en el BANCO.

Derechos de Crédito.- Por Derecho de Crédito se entenderá la obligación de pago a cargo del CLIENTE y el correspondiente derecho en favor de sus Proveedores: (i) generados por la proveeduría de bienes o servicios o de ambos, y por tanto tales derechos no estén sujetos a disputa comercial alguna o a cualquier otra causa que legitime al CLIENTE para no cubrir su importe en forma oportuna, y (ii) que estén evidenciados en Documentos.

Día Hábil.- Significará cualquier día, salvo sábados y domingos, en que los bancos en los Estados Unidos Mexicanos, estén abiertos al público para la realización de operaciones, en el entendido de que con respecto a las fechas en que se deba determinar la tasa LIBOR y la tasa EURIBOR de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, Día Hábil será también cualquier día en el que se realicen operaciones interbancarias en Dólares en el mercado de Londres, Inglaterra o en Euros en Bruselas Bélgica, respectivamente.

Documentos.- Por Documentos se entenderá cualquier tipo de contra-recibo, factura o en general documento electrónico: (i) que evidencie Derechos de Crédito, (ii) que sea distinto a cualquier tipo de título de crédito, (iii) que se encuentre vigente, no vencido, (iv) que esté denominado en moneda nacional, dólares de los Estados Unidos de América o en cualquier otra divisa que sea satisfactoria para el BANCO, (v) que sea aceptado de conformidad por el CLIENTE, incluyendo la notificación de pago por cuenta del CLIENTE, que al efecto el BANCO envíe y ponga a disposición de los Proveedores conforme a lo previsto en el presente Contrato, con la información proporcionada por el CLIENTE a través del Sistema, o bien sea suscrito o emitido por el CLIENTE, (vi) que derive de la proveeduría de bienes y/o servicios.

Factoraje Financiero.- Significa la operación conforme a la cual el BANCO adquiera del Proveedor en una o varias operaciones, los Derechos de Crédito a favor de dicho Proveedor a que se refieren determinados Documentos, sujetándose en todo momento a los lineamientos establecidos para operaciones de factoraje financiero a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Factoraje sin Recurso.- Es la modalidad de contrato de Factoraje Financiero en la que el cliente únicamente responde por la existencia y legitimidad de los derechos de crédito transmitidos al BANCO de conformidad con el Artículo 419 fracción I de la Ley.

Fecha de Emisión.- Significa la fecha de emisión del Documento respectivo.

Fecha de Vencimiento.- Significa la fecha de vencimiento del Documento respectivo y en consecuencia la fecha en la que el BANCO deberá pagar al Proveedor correspondiente, conforme al presente Contrato, siempre que se cumplan con todas y cada una de las condiciones para el pago previstas en el propio Contrato.

Gestión de Pagos.- Significa el o los actos conforme los cuales el BANCO pagará el importe de los Documentos a los Proveedores por cuenta y orden del CLIENTE en la Fecha de Vencimiento, a través del Sistema, de conformidad con lo que establece este Contrato, y de acuerdo con las instrucciones de pago que el CLIENTE de al BANCO a través del Sistema, o en su caso por conducto del Sistema Enlace, siempre que el CLIENTE previamente provea al BANCO de los fondos suficientes para efectuar dichos pagos.

Medio de Notificación.- Significa el o los medios establecidos por el BANCO que al efecto seleccione el CLIENTE, conforme los cuales el BANCO notifique a los Proveedores respectivos, la existencia de una o varias instrucciones irrevocables de pago emitidas por el CLIENTE respecto de Documentos a su favor.

Nombre del Proveedor.- Significa el nombre del Proveedor, tratándose de una persona física con actividad empresarial, o bien la denominación o razón social del mismo, si éste es persona moral.

Número de Documento.- Significa el número de folio del Documento conforme el cual el CLIENTE y el Proveedor identifican el Documento en su respectiva contabilidad.

Importe del Documento.- Significa el valor nominal del Documento.

Internet.- Significa el sistema mundial de redes de computadoras interconectadas.

Instrucciones de Pago.- Significan los datos e instrucciones de pago de cada uno de los Documentos que el BANCO deba efectuar por cuenta y orden del CLIENTE incluyendo: a) el lugar de pago, b) el número de cuenta bancaria y nombre de la institución de crédito a la que en su caso el BANCO deba efectuar el abono o la transferencia correspondiente, c) los datos mínimos necesarios a satisfacción del BANCO para efectuar cualquier tipo de transferencia de fondos al extranjero, y en su caso d) la instrucción al BANCO para emitir cheques nominativos en favor de los Proveedores de que se trate, conforme a los lineamientos previstos en este Contrato.

Peso o Moneda Nacional.- Es la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Plazo del Contrato.- Es el plazo señalado en la caratula del presente contrato, el cual no deberá de exceder de 365 días naturales, contados a partir de la fecha de contratación.

Proveedores.- Significan los proveedores o distribuidores de bienes o servicios del CLIENTE que suscriban con el BANCO un Contrato de Proveedor.

RFC del Proveedor.- Significa el Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor.

Sistema.- Significa el sistema desarrollado por el BANCO para el establecimiento del producto Confirming, que incluye una página incorporada a Internet, la cual permita la celebración de las operaciones respectivas derivadas del Contrato.

Sistema Enlace.- Significa el sistema desarrollado por el BANCO para la comunicación con sus clientes y la celebración de ciertas operaciones bancarias a través de medios electrónicos, identificado por el BANCO como producto "Enlace", del cual se contienen las características particulares en el Contrato Único de Prestación de Servicios Financieros, firmado por las partes previamente a la firma del presente instrumento.

SPEI.- Significa el Sistema de Pago Electrónico Interbancario establecido por Banco de México.

Tasa de Descuento.- Es aquella que se indica en la carátula del presente Contrato y que se utilizará en cada una de las operaciones de Factoraje Financiero, que se realicen al amparo del Contrato de Proveedor.

TIIE.- La Tasa de interés Interbancaria de Equilibrio (T.I.I.E.), a plazo de veintiocho días, que determine el Banco de México y que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Tipo de Cargo Global: Corresponde a la suma de los vencimientos del día para ejecutar un único movimiento de cargo en la cuenta eje del servicio Confirming.

Tipo de Documento.- Significa la forma bajo la cual se evidencian los Derechos de Crédito.

Usuarios.- Significan la o las personas que al efecto autorice cada uno de los Proveedores y cuyo nombre de a conocer al BANCO por escrito o a través del Sistema, para que lleven a cabo consultas a través del Sistema o soliciten el Factoraje Financiero de Documentos, así como las personas que al efecto autorice el CLIENTE a través del sistema respecto del procedimiento de Gestión de Pagos.

SEGUNDA.- OBJETO. Las obligaciones del presente contrato están destinadas exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo del CLIENTE, entendiéndose dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Para llevar a cabo lo anterior, el BANCO en virtud del presente Contrato podrá prestar al CLIENTE y a los Proveedores del CLIENTE los servicios que se describen a continuación, en el entendido que el BANCO prestará tales servicios por conducto del Sistema, a través de Internet, salvo por lo que se refiere a las comunicaciones entre el BANCO y el CLIENTE las cuales podrá llevarse a cabo: (i) a través del Sistema Enlace para ser incorporadas tales comunicaciones al Sistema, o bien (ii) directamente a través del Sistema mediante Internet:

A) Llevar a cabo a nombre y por cuenta del CLIENTE, la Gestión de Pagos de los Documentos que al efecto le instruya en forma irrevocable el CLIENTE, a través del Sistema o en su caso por conducto del Sistema Enlace.

B) Celebrar operaciones de Factoraje Financiero con uno o varios de los Proveedores, respecto de determinados Documentos.

El CLIENTE manifiesta su conformidad y se obliga a utilizar el Sistema única y exclusivamente para los fines antes descritos y a no utilizarlo ni permitir que sus Proveedores lo utilicen para ningún otro destino distinto a lo previsto en este Contrato, incluyendo de manera particular que y en particular terceros efectúen consultas a través del mismo o que el CLIENTE o cualquiera de sus Proveedores proporcionen información a terceros por conducto del Sistema. De igual forma, el CLIENTE y sus Proveedores no podrán vender, ceder o licenciar de modo alguno el Sistema, o por cualquier otro medio autorizar o permitir su uso a terceros, sin el consentimiento previo y expreso del BANCO.

TERCERA.- GESTIÓN DE PAGOS.

A) A efecto de que el BANCO esté en posibilidad de prestar el servicio de Gestión de Pagos, el CLIENTE deberá generar y transmitir al BANCO el Archivo de Datos, a través del Sistema, o bien por conducto del Sistema Enlace, en el entendido que para integrar el Archivo de Datos, el CLIENTE deberá proporcionar al BANCO cuando menos los datos de cada Documento que a continuación se indican, pudiendo el CLIENTE agrupar la información respectiva de una serie de Documentos en favor de un mismo Proveedor, siempre que, y hasta en tanto el CLIENTE cuente con la previa conformidad por parte del BANCO:

- (i) Nombre, Razón o Denominación Social del Proveedor
- (ii) Clave del Proveedor
- (iii) Tipo de Documento
- (iv) Número de Documento
- (v) Importe del Documento
- (vi) Fecha de Emisión
- (vii) Fecha de Vencimiento
- (viii) Cuenta Cargo

El BANCO en cualquier momento durante la vigencia de este Contrato, podrá requerir que el CLIENTE le proporcione información adicional, por lo que el BANCO podrá discrecionalmente aumentar o disminuir la lista de datos a que se refiere el presente inciso, mediante comunicado por escrito que dirija el BANCO al CLIENTE con cuando menos quince Días Hábiles de anticipación a que surta efectos dicha modificación.

B) Una vez que el BANCO reciba el Archivo de Datos respectivo, a través de los medios previstos en este Contrato, se entenderá conferida la instrucción por parte del CLIENTE al BANCO, para el pago de los Documentos a nombre y por cuenta del CLIENTE en los términos contenidos en dicho Archivo de Datos, por lo que la información contenida en el Archivo de Datos transmitida al BANCO incluyendo las Instrucciones de Pago respectivas, se entienden confirmadas por el CLIENTE, quedando el BANCO expresamente liberado de toda responsabilidad en el supuesto de errores, irregularidades o imprecisiones en la información contenida en el Archivo de Datos transmitido por el CLIENTE.

En virtud de lo anterior, el CLIENTE instruye al BANCO en este acto, para que una vez transmitido y recibido el Archivo de Datos respectivo, el BANCO notifique a los Proveedores correspondientes, por cualquiera de los Medios de Notificación que tenga establecidos y que al efecto elija el CLIENTE, sobre la existencia de una instrucción de pago a nombre y por cuenta del CLIENTE de uno o varios Documentos a su favor. Las comunicaciones que en cumplimiento a la presente cláusula el BANCO emita, invariablemente harán mención a que el pago de los Documentos siempre estará condicionado a que el CLIENTE mantenga el saldo suficiente en la Cuenta o previamente al pago respectivo provea al BANCO de los fondos suficientes.

Las instrucciones de pago del CLIENTE al BANCO contenidas en el Archivo de Datos de que se trate, tendrán carácter de irrevocables, por lo que el CLIENTE no podrá suspender o cancelar su reconocimiento de pago contenido en la instrucción de pago de los Documentos, y el BANCO, sin su responsabilidad, no atenderá ningún comunicado o instrucción del CLIENTE o de terceros, respecto de la revocación, cancelación o suspensión del pago de uno o varios Documentos, salvo que provenga de autoridad competente. No obstante lo anterior, el CLIENTE, a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la fecha convenida de cargo en la cuenta, podrá efectuar correcciones o ajustes al mismo, a través del propio Sistema, salvo cuando los Documentos han sido objeto de factoraje financiero. De existir oportunidad, el BANCO enviará al Proveedor de que se trate la notificación de tales ajustes, en la forma prevista en el párrafo inmediato anterior, y efectuará el pago considerando las correcciones o ajustes transmitidos, con independencia de que el Proveedor esté de acuerdo con dichas correcciones. Transcurrido dicho plazo, no procederá modificación alguna a los términos del Archivo de Datos correspondiente.

C) Siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Contrato, el BANCO en su calidad de gestor de pago del CLIENTE, procederá a pagar a los Proveedores el importe respectivo de los Documentos a su favor en la Fecha de Vencimiento de cada uno de dichos Documentos, en la forma de pago prevista en este Contrato, que al efecto hubiere determinado el CLIENTE. En atención a las instrucciones expresas del CLIENTE, el BANCO efectuará los depósitos y transferencias o tramitará expedición de los cheques para el pago a los Proveedores, el mismo Día Hábil que corresponda a la Fecha de Vencimiento de los correspondientes Documentos, si este día coincidiera con un día que no fuere Día Hábil, pudiendo excepcionalmente, en su caso, ser diferente de conformidad con las políticas de aplicación del Banco Destino, emitirá los cheques, realizará los abonos u ordenará las transferencias respectivas, según sea el caso, el Día Hábil inmediato siguiente.

El CLIENTE expresamente libera al BANCO de cualquier responsabilidad derivada de posibles errores en los datos transmitidos al BANCO en términos de las cláusulas Quinta, Sexta y Séptima relativos a los Documentos, las Instrucciones de Pago o a los Proveedores, o de modificaciones habidas en dichos datos y no incluidas en la información transmitida al propio BANCO en el Archivo de Datos respectivo.

Las instrucciones de pago relacionadas con Documentos no pagados por causas imputables al CLIENTE, permanecerán vigentes por un plazo de 3 (tres) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el BANCO debió haber realizado el cargo correspondiente, transcurrido dicho plazo, la instrucción de pago relativa al Documento de que se trate será cancelada.

- D) El BANCO siempre pagará a los Proveedores por cuenta y en nombre del CLIENTE, como simple gestor de pago de este último y de conformidad con los datos que el CLIENTE le haya suministrado a través del Sistema. La simple transmisión de tal información en el Archivo de Datos llevará implícita la aceptación sin condiciones por parte del CLIENTE, de la procedencia de los pagos a los Proveedores, sin que en ningún caso el BANCO deba analizar la procedencia, legitimidad o exigibilidad legal de los mismos o de parte de ellos.

De acuerdo a lo anterior, el CLIENTE reconoce que las reclamaciones y controversias judiciales o extrajudiciales entre el CLIENTE y los Proveedores, relativas a la validez y efectos de los pagos realizados por el BANCO siguiendo las instrucciones del CLIENTE, o de los negocios jurídicos subyacentes entre éste y aquellos, serán totalmente ajenas al BANCO y en ningún caso serán obstáculo, siempre que se cumplan los demás requisitos y condiciones previstas en este Contrato, para que el BANCO pague a los Proveedores en la forma y condiciones comunicadas por el CLIENTE, ni para que éste esté obligado en todo caso a realizar el pago a su vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos excepcionales, salvo cuando los Documentos han sido objeto de factoraje financiero, el CLIENTE podrá suspender el pago de documentos, bastando para ello que transmita al BANCO a través del Sistema, la instrucción respectiva. El BANCO suspenderá el pago siempre y cuando la instrucción de suspensión sea transmitida y recibida por el BANCO con cuando menos 24 horas de anticipación a la fecha en que el BANCO esté facultado para efectuar el cargo a la cuenta de conformidad a lo estipulado en la presente Cláusula.

- E) A efecto de que el BANCO esté en posibilidad de prestar adecuadamente el servicio de Gestión de Pagos, el CLIENTE deberá proporcionar al BANCO una relación de sus Proveedores (en lo sucesivo la "Base de Proveedores") que contenga la información que permita la debida identificación de los mismos, previamente y por lo menos con 24 horas de anticipación a la fecha en que transmita al BANCO el Archivo de Datos correspondiente, y en consecuencia instruya el pago de uno o varios Documentos. Al efecto, el CLIENTE proporcionará al BANCO:

- (i) Nombre, dirección, Registro Federal de Contribuyentes, teléfono, fax, dirección de correo electrónico y nombre de la persona de contacto de cada uno de los Proveedores cuyos Documentos vayan a ser objeto del pago encomendado al BANCO;
- (ii) Forma de pago a cada Proveedor, en el entendido de que dentro de este rubro el CLIENTE deberá especificar:
 - Para Proveedores dentro del Territorio Nacional con cuenta en pesos mexicanos: La institución bancaria en México, plaza, sucursal, divisa, número de cuenta o número de cuenta CLABE (18 dígitos) del Proveedor, a la que en su caso, deberán efectuarse los pagos.
 - Para Proveedores dentro del Territorio Nacional con cuenta en dólares americanos: La cuenta destino, divisa, Banco destino, cuenta del Banco destino, clave ABA y Banco corresponsal, a la que en su caso, deberán efectuarse los pagos.
- (iii) Medio de Notificación, en el entendido de que podrá ser mediante el uso de fax o e-mail. En el primero de los casos mencionados, deberá encontrarse dentro de la República Mexicana, para lo cual proporcionará la clave de lada que corresponda, así como encontrarse en recepción automática. En el segundo de los casos referidos deberá mencionar los datos del contacto para su recepción.
- (iv) Clave asignada al Proveedor.

El CLIENTE efectuará la selección de los Proveedores que tenga interés en que integren la Base de Proveedores y por tanto participen en el Sistema, considerando, entre otros aspectos, la regularidad con la que celebran operaciones, su antigüedad, periodicidad de ventas, índice de devolución o retraso de los pedidos asignados.

El CLIENTE queda obligado a actualizar la relación a que se refiere la presente cláusula, proporcionando al BANCO cualquier inclusión o exclusión de Proveedores que en cualquier tiempo lleve a cabo, así como cualquier modificación que hubiere en relación con los datos antes mencionados, en el entendido que el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad originada por la falta de actualización oportuna de la citada relación de Proveedores.

El CLIENTE estará obligado a dar de alta a través del Sistema a los Proveedores que deban incorporarse a la Base de Proveedores, así como a dar de baja de la misma, por conducto del propio Sistema a aquellos Proveedores con los que el CLIENTE deje de tener relación comercial o bien los que a juicio del propio CLIENTE deban de dejar de ser considerados para los efectos del producto Confirming en relación con dicho CLIENTE, en el entendido que el BANCO continuará con la Gestión de Pagos de aquellos Documentos que el CLIENTE hubiere incorporado al Archivo de Datos respectivo y en consecuencia hubiere instruido al BANCO con anterioridad a la baja respectiva y con independencia de que tales Documentos hubieren sido objeto de Factoraje Financiero. Asimismo, el BANCO podrá efectuar Gestiones de Pagos o incluso operaciones de Factoraje Financiero a través del Sistema, sin su responsabilidad y sujetándose en todo momento a lo previsto en este Contrato, respecto de Documentos a favor de Proveedores que no estén incluidos en la

Base de Proveedores o que hubieren sido dados de baja, siempre que tales Documentos estén incluidos en un Archivo de Datos.

En atención a los servicios complementarios que como integrante de un grupo financiero el BANCO está en posibilidad de ofrecer, el CLIENTE está de acuerdo y para ello autoriza al BANCO, a proporcionar a cualquier entidad filial o subsidiaria del Grupo Financiero Santander, la relación de Proveedores que en términos de la presente cláusula el BANCO reciba a través del sistema Enlace, para que en beneficio del propio CLIENTE y de los mencionados Proveedores, dicha entidad financiera esté en posibilidad de proponer opciones para adelantar el pago de Documentos y otro tipo de operaciones propias de una empresa de factoraje.

La Gestión de Pagos aquí contenida no comprende obligación alguna a cargo del BANCO en relación con la recepción o entrega física de documentos relacionados con la actividad comercial entre el CLIENTE y el Proveedor respectivo o con el pago de la contraprestación debida relativa al Documento, incluyendo de manera enunciativa pero no limitativa recibos de pago, facturas, notas. Por tal motivo el CLIENTE se obliga expresamente con el BANCO a que los Documentos materia de la Gestión de Pagos, de Factoraje Financiero y en general del producto Confirming estarán documentados en títulos de crédito o en general en documentos que tengan incorporados los Derechos de Crédito en el propio título, por lo que cualquier documento relacionado con el producto Confirming podrá evidenciar tales Derechos de Crédito.

CUARTA.- CONTRAPRESTACIÓN POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE PAGOS. Por la prestación del servicio de Gestión de Pagos, el CLIENTE pagará al BANCO las comisiones que de acuerdo a las tarifas vigentes y contenidas en la Carátula de Activación de Banca Electrónica (Enlace) Empresas y PYME simplificado, que a su vez forma parte integrante del Contrato Único de Personas Morales; en el entendido de que las mismas serán revisables con la periodicidad que el BANCO libremente determine, sujeto a las disposiciones legales aplicables por los conceptos que enseguida se indican:

- (i) Comisión por administración, por documento.
- (ii) Comisión por pago a proveedores, misma que corresponde a las tarifas que el BANCO cobre por la emisión de cheques, transferencias de fondos y demás gastos relacionados con el medio de pago elegido por el CLIENTE para cada Proveedor, y
- (iii) Por cualquier otro tipo de servicio no especificado aquí, que de común acuerdo con el CLIENTE llegare a prestar el BANCO.

El CLIENTE faculta al BANCO a aplicar y cargar las comisiones y gastos que se generen, conforme a las reglas que le sean aplicables y que se encuentran estipuladas en el Contrato Único de Personas Morales.

QUINTA.- FACTORAJE FINANCIERO SIN RECURSO. El BANCO solamente podrá efectuar el Factoraje Financiero de los Derechos de Crédito a cargo del CLIENTE y en favor de sus Proveedores a través del Sistema: (i) con aquellos Proveedores con quienes hubiere celebrado el Contrato de Proveedor respectivo, (ii) hasta por el monto del contrato establecido en la carátula del presente contrato y de acuerdo con los términos y condiciones que al efecto determine el BANCO, (iii) respecto de Documentos que hubieren sido dados de alta en el Sistema por el CLIENTE y transmitidos al BANCO a través del Archivo de Datos y (iv) mediante operaciones de Factoraje Financiero celebradas entre el BANCO y el Proveedor de que se trate, conforme lo establecido en la fracción XXVI del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, sujetándose en todo momento a los lineamientos previstos para la celebración de operaciones de Factoraje Financiero a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

- A) Ambas partes acuerdan en que el valor total de las operaciones de Factoraje Financiero sin recurso de Documentos a cargo del CLIENTE y en favor de los Proveedores que hubieren celebrado con el BANCO el Contrato de Proveedor respectivo, que efectúe el BANCO será hasta por la cantidad que el BANCO considere conveniente. En atención a lo anterior el BANCO podrá efectuar tales operaciones de Factoraje Financiero con los Proveedores del CLIENTE antes referidos, con carácter revolvente en un número indeterminado de operaciones concretas e individuales, en el entendido que el BANCO en todo momento, unilateralmente y sin necesidad de notificación o convenio alguno, podrá abstenerse de efectuar operaciones de Factoraje Financiero, quedando el CLIENTE obligado en los términos de este Contrato. Asimismo, tales operaciones de Factoraje Financiero estarán sujetas a la disponibilidad de recursos del BANCO.

El CLIENTE reconoce expresamente en este acto que la cesión de derechos de cobro a que se hace referencia en esta cláusula, es jurídicamente viable por considerarla una cesión ordinaria, para todos los efectos legales a que haya lugar.

- B) El BANCO no estará obligado a prestar el servicio en los siguientes casos con independencia de la facultad discrecional que tiene el BANCO de efectuar o de abstenerse de realizar operaciones de Factoraje Financiero, el Banco no celebrará operaciones de Factoraje Financiero:

- (i) Cuando la información dada de alta por el CLIENTE en el Sistema en el Archivo de Datos sea insuficiente, inexacta o errónea, a juicio del BANCO.
- (ii) Cuando los Documentos no se encuentren dados de alta en el Sistema, o bien se encuentren cancelados, aun cuando no hubieren sido dados de baja del Sistema.
- (iii) Con aquellos Proveedores que no hubieren suscrito con el BANCO, el Contrato de Proveedor.

- C) El CLIENTE dará de alta en el Sistema, en el Archivo de Datos la información correspondiente a los Documentos susceptibles de Factoraje Financiero, a efecto de que sus Proveedores estén en posibilidad de elegir los documentos y solicitar al BANCO a través del Sistema el Factoraje Financiero de tales Documentos, cediendo al BANCO los derechos de cobro de los Documentos.

Una vez dada de alta la información a que se refiere el párrafo inmediato anterior, el Proveedor que hubiere celebrado con el BANCO el Contrato de Proveedor, podrá

solicitar al BANCO a través del Sistema, el Factoraje Financiero de uno o varios Documentos a su favor. En el evento de que el BANCO esté de acuerdo en efectuar el Factoraje Financiero de uno o varios de dichos Documentos informará al Proveedor a través del Sistema, los términos y condiciones para dicho Factoraje Financiero. En el evento de que el Proveedor acepte a través del Sistema dichos términos y condiciones del Factoraje Financiero en cuestión, se entenderá efectuado dicho Factoraje Financiero, por lo que el BANCO notificará esa operación al CLIENTE a través del Sistema Enlace, cambiando el Status de los Documentos, en dicho Sistema Enlace. El CLIENTE en este acto reconoce y acepta el Sistema Enlace como forma de notificación de las cesiones de Derechos de Crédito a que se refiere este Contrato, obligándose en consecuencia a dar seguimiento en forma continua a través del Sistema de los Documentos a su cargo que sean objeto de Factoraje Financiero. En virtud de lo anterior, las partes convienen que mediante la utilización del Sistema, se entenderá que el CLIENTE se declara sabedor de los derechos y obligaciones adquiridos con el BANCO, derivados de los preceptos legales respecto a las notificaciones antes mencionadas.

En el evento de que el BANCO efectúe el Factoraje Financiero de uno o varios Documentos, y esto hubiere sido notificado al CLIENTE, a través del Sistema en los términos antes indicados, el CLIENTE se obliga a pagar el importe de los mismos precisamente al BANCO, absteniéndose de efectuar dicho pago a persona física o moral distinta al BANCO, incluyendo a cualquier otro intermediario financiero diferente del BANCO.

- D) El CLIENTE, directamente o por conducto del mecanismo de Gestión de Pagos a que se refiere este Contrato, liquidará al Proveedor respectivo o bien al BANCO en caso de que éste hubiere efectuado el Factoraje Financiero correspondiente, el importe de los Documentos en la Fecha de Vencimiento que en ellos se consigne, en el entendido de que es obligación del CLIENTE pagar oportunamente las obligaciones a su cargo relativas a los Derechos de Crédito, con independencia del mecanismo de Gestión de Pagos previsto en este Contrato, por lo que cualquier insuficiencia de recursos en la Cuenta, así como cualquier operativa del Sistema o en general cualquier supuesto que impidiera el pago oportuno de uno o varios Documentos a cargo del CLIENTE no suspenderá en forma alguna la obligación de pago a cargo del CLIENTE, ni lo facultará para que en la Fecha de Vencimiento de que se trate no efectúe el pago al Proveedor respectivo o bien al BANCO en el supuesto de Factoraje Financiero de determinado Documento.

Una vez que el CLIENTE ingrese a través del Sistema el Archivo de Datos relativo a un Documento susceptible de Factoraje Financiero, dicho Documento no podrá ser objeto de factoraje, cesión o descuento de ninguna forma distinta a la contenida en este Contrato, incluyendo cualquier otro sistema electrónico, por lo que el CLIENTE se obliga a informar a sus Proveedores esta obligación y a abstenerse de proponer a cualquier otro intermediario la posibilidad de cesión de tales Derechos de Crédito a su cargo.

Las partes acuerdan que la información e instrucciones que los Proveedores transmitan o comuniquen mediante el Sistema, tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada, el importe de la misma, su naturaleza, así como las características y alcance de sus instrucciones, en términos de lo previsto en los artículos 1205 y 1298 a del Código de Comercio.

Conforme el Proveedor solicite al BANCO el Factoraje Financiero respecto de uno o varios Documentos a su favor y a cargo del CLIENTE a través del Sistema, se entenderá que manifiesta su plena conformidad en celebrar tales operaciones de Factoraje Financiero, por lo que una vez que acepte por conducto del Sistema los términos y condiciones para dicho Factoraje Financiero, mediante la designación de una clave, se tendrá por celebrada la cesión de los Derechos de Crédito a que se refieren tales Documentos, por lo que dicha cesión tendrá validez para todos los efectos legales. El Proveedor no podrá realizar operación ulterior alguna respecto de los Documentos objeto de Factoraje Financiero a través del Sistema, en los términos de este Contrato, en el entendido que en caso contrario y con independencia de la facultad discrecional del BANCO para celebrar Factoraje Financiero, será causa suficiente para que el BANCO decida no celebrar Factoraje Financiero a cargo del CLIENTE en favor del Proveedor que hubiere incumplido con lo dispuesto en este párrafo.

- E) Los Documentos objeto del Factoraje Financiero a que se refiere este Contrato, no deberán tener un vencimiento menor a seis días naturales, ni mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la fecha de suscripción del documento, salvo que el BANCO expresamente lo autorice, en el entendido que tratándose de plazos superiores, el BANCO tomará en consideración la naturaleza de los Documentos.
- F) El CLIENTE en este acto se obliga ante el BANCO a que una vez que proporcione al BANCO el Archivo de Datos relativo a uno o varios de los Documentos para que el BANCO realice la Gestión de Pagos conforme al Contrato y estos sean objeto de Factoraje Financiero, se entenderá que los bienes y/o servicios que los originaron fueron entregados y aceptados a la entera satisfacción del CLIENTE, el cual no podrá rehusar por ningún motivo el pagar íntegramente los Derechos de Crédito a que se refieren tales Documentos.

Por lo anterior, el BANCO no se responsabiliza en forma alguna sobre devoluciones, disputas comerciales, descuentos o por cualquier otra causa que pudiere implicar una disminución del valor comercial del Derecho de Crédito o una motivación para que el CLIENTE no cubra el importe del Documento de que se trate en la Fecha de Vencimiento respectiva, por tal razón, el CLIENTE deberá liquidar al día de vencimiento el valor total de los Derechos de Crédito sin ningún tipo de descuento, directamente o a través del Sistema conforme lo establece el presente Contrato, y el BANCO, en el ejercicio de la Gestión de Pagos pagará íntegramente el importe del Documento en cuestión, sujeto a disponibilidad de los recursos que le proporcione el CLIENTE a través de la Cuenta o por cualquier otra vía.

- G) Para que el BANCO esté en posibilidad de celebrar operaciones de Factoraje Financiero respecto de Documentos en favor de un Proveedor, será necesario que dicho Proveedor proporcione al BANCO la información que a continuación se indica, además de suscribir el Contrato de Proveedor:

- (i) Copia de la escritura pública en la que conste su constitución y de sus modificaciones si las hubiere, debidamente inscritas;
- (ii) Copia de la escritura pública que contenga el otorgamiento del (de los) poder(es) del representante legal debidamente inscritas;
- (iii) Identificación oficial con firma legible del representante; y
- (iv) Copia de la cédula de su Registro Federal de Contribuyentes y de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- (v) Comprobante de domicilio.

- H) Las partes acuerdan que para efectos de lo dispuesto por el artículo 427 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y el artículo 2038 del Código Civil Federal, aceptan expresamente el Sistema y los procedimientos a que se refiere este Contrato.

El BANCO notificará al CLIENTE a través del Sistema y de acuerdo a lo referido en el inciso C de la cláusula Quinta del presente Contrato, el Factoraje Financiero respecto de determinados Documentos, con lo cual el CLIENTE se dará por notificado de la cesión de los Derechos de Crédito, en términos de los artículos 427 y 428 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y del artículo 2038 del Código Civil Federal, por lo que con fundamento en el artículo 2041 del Código Civil Federal, el CLIENTE se libera de su obligación, pagando al BANCO.

- I) Precisamente en la Fecha de Vencimiento de los documentos que amparan los derechos de crédito, el CLIENTE pagará en el domicilio del BANCO y al personal autorizado por él, el importe de los mismos con sus accesorios;
- (i) Con cheque certificado dentro del horario de las 9:00 (nueve) a las 13:00 (trece) horas.
 - (ii) Cargo en la cuenta de cheques del CLIENTE en un horario de 9:00 (nueve) a 13:00 (trece) horas.

SEXTA.- PRECIO DE ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO. El BANCO adquirirá de los Proveedores los Derechos de Crédito a que se refieren los Documentos, al precio y la Tasa de Descuento establecida en la carátula del presente contrato, respecto del valor nominal del Documento, para cada operación de Factoraje Financiero que decida efectuar, para lo cual tomará en consideración los días por transcurrir desde la fecha de la cesión de tales Derechos de Crédito, hasta la Fecha de Vencimiento del Documento, en el entendido que el BANCO establecerá tales condiciones relativas al Factoraje Financiero de que se trate, a través del Sistema y las dará a conocer al Proveedor respectivo por ese mismo conducto.

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO A PROVEEDORES. La instrucción relativa a la forma de pago que el BANCO empleará para dar cumplimiento a la Gestión de Pagos de los Documentos encomendada por el CLIENTE y/o al pago del Proveedor de que se trate, del importe del precio del Factoraje Financiero respectivo deberá corresponder a alguna de las siguientes opciones:

- a) Depósito en cuenta de cheques en Banco Santander (México), S.A.
- b) Transferencias de fondos hacia otros bancos nacionales.
- c) Emisión de cheques para ser entregados a los Proveedores directamente en las oficinas que el BANCO expresamente autorice y al efecto haga del conocimiento del CLIENTE en documento por separado. La forma de pago a que se refiere el presente inciso únicamente podrá ser utilizada previa autorización expresa por parte del BANCO.

Todos los pagos que el BANCO efectúe de acuerdo a las instrucciones del CLIENTE, se realizarán en moneda nacional o dólares americanos, en la forma y términos que al efecto pacten ambas partes.

En el caso de pago de Documentos mediante depósito en cuenta de cheques del BANCO y/o transferencias de fondos hacia otros bancos nacionales, el BANCO efectuará las transferencias que correspondan a la cuenta que para tal efecto indique el CLIENTE.

OCTAVA.- OBLIGACIÓN DEL CLIENTE DE MANTENIMIENTO DE CUENTA. El CLIENTE se obliga a mantener vigente en el BANCO la Cuenta, cuando menos durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma con la anticipación mínima a la fecha en que deba verificarse el pago de algún Documento que se señala en la Carátula del presente Contrato, en el entendido de que con la anticipación ahí establecida es que el Banco estará facultado para efectuar los cargos correspondientes a la Cuenta, a efecto de que el BANCO esté en posibilidad de efectuar la Gestión de Pagos y demás pagos en ejercicio de la facultad a que se refiere el párrafo siguiente.

El CLIENTE en este acto autoriza expresamente y le gira instrucciones al BANCO, para que con cargo a la Cuenta y en caso de insuficiencia de fondos en ésta con cargo a cualquier otra Cuenta Adicional, efectúe los cargos correspondientes a efecto de llevar a cabo la Gestión de Pagos y en consecuencia pagar a los Proveedores a nombre y por cuenta del CLIENTE el importe de cada uno de los Documentos, así como para que cuando así lo requiera le cargue en la Cuenta o bien en cualquier Cuenta Adicional, las amortizaciones de capital, intereses moratorios, y los accesorios legales y contractuales que pudieran llegar a originarse por el pago de los Documentos, a cargo del CLIENTE que se encuentren vencidos y no pagados al BANCO y/o Gestiones de Pago en cumplimiento a las instrucciones del CLIENTE.

La estipulación contenida en esta cláusula, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el CLIENTE llegue a designar para efectuar el pago de los Documentos.

El BANCO no estará obligado a efectuar pago alguno por cuenta del CLIENTE, cuando en la Cuenta no existan fondos suficientes para cubrir el importe total de los Documentos cuyo pago se le hubiere encomendado en determinada fecha.

El BANCO estará obligado a reembolsar en el momento que se recuperen al CLIENTE los importes de aquellos Documentos que habiendo sido cargados a la Cuenta, no fueran pagados en la fecha señalada por errores en la información proporcionada por el propio CLIENTE o bien, cuando por causas imputables a los Proveedores, el BANCO se vea imposibilitado para efectuar el pago de que se trate.

Las cantidades que el BANCO reciba, por concepto de pago de los Derechos de Crédito, serán aplicadas a satisfacer el importe de comisiones, intereses moratorios (en su caso), intereses ordinarios señalados en el Contrato y el remanente a capital, en ese orden, derivados de las obligaciones de pago consignadas en los Derechos de Crédito.

El CLIENTE solamente podrá hacer pagos anticipados, cuando se autorice expresamente por el BANCO, y en tal caso el importe de los mismos se aplicará de acuerdo a lo señalado en el presente Contrato.

NOVENA.- DE LOS INTERESES MORATORIOS. En caso de que el CLIENTE no realice el pago al vencimiento de los Documentos, sea dicho pago a través de la Gestión de Pagos o bien directamente, éstos causarán intereses moratorios que serán calculados, aplicando al total del adeudo la tasa que resulte de multiplicar por tres la tasa TIE, la cual se aplicará mientras existan saldos insolutos a cargo del CLIENTE y hasta su total liquidación.

En caso de que dicho indicador deje de ser emitido o publicado, se tomará en cuenta los instrumentos que los substituyan, en atención a la forma en que se haga del conocimiento público esta nueva base para el cálculo de los intereses, y en su caso de adoptarla a partir de la fecha de publicación más próxima.

En caso de que se efectuaran pagos parciales, éstos se aplicarán a cubrir primero los gastos de cobranza, después los intereses moratorios generados y posteriormente al crédito principal.

Las partes convienen en que no se generarán los intereses moratorios a que se refiere esta cláusula, tratándose de Documentos que sean materia de Gestión de Pagos, respecto de los cuales en la Fecha de Vencimiento del Documento respectivo, el CLIENTE mantenga en la Cuenta el saldo suficiente para su pago y el BANCO no hubiere efectuado el pago correspondiente, por causas imputables al propio BANCO.

El cálculo de intereses se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales transcurridos, con divisor de trescientos sesenta.

DÉCIMA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO. El CLIENTE se compromete bajo su más estricta responsabilidad de que ni sus subsidiarias, filiales o accionistas solicitarán al BANCO la realización de operaciones de Factoraje Financiero a través del Sistema. La violación a este acuerdo se considerará como una causa de vencimiento anticipado respecto del Contrato.

Asimismo, el incumplimiento a lo establecido en la cláusula DECIMA BIS. del presente contrato será causal de vencimiento anticipado, sin necesidad de declaración o resolución judicial.

DÉCIMA BIS.- OBLIGACIONES DE HACER. El CLIENTE en este acto se obliga a inscribir, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de firma, el presente contrato en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Así como presentar al BANCO, dentro del plazo antes señalado y a su entera satisfacción, el presente contrato debidamente inscrito, o bien, presentar documento que compruebe fehacientemente dicha inscripción.

DÉCIMA PRIMERA.- OPERACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET. Las partes acuerdan que la Gestión de Pagos de los Documentos y las operaciones de Factoraje Financiero, se realizarán a través de Internet, en apego a las obligaciones y derechos de las partes que se establecen en el Contrato, en el entendido que:

- (i) La prestación de dichas operaciones constituye un acto de naturaleza mercantil tanto para el CLIENTE como para el BANCO, conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción XIV del Código de Comercio en vigor.
- (ii) Para los efectos del artículo 89 del Código de Comercio en vigor, la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada a través de módem, se entenderá como un "mensaje de datos".
- (iii) Al utilizar el CLIENTE las Claves de Acceso proporcionadas se entenderá que el mensaje enviado efectivamente proviene del CLIENTE, tal y como dispone la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor.
- (iv) Se entenderá que el momento en que el BANCO recibe los mensajes enviados por el CLIENTE a través de Internet, es aquél momento en que el BANCO haya recibido el Archivo de Datos y demás información proporcionada por el CLIENTE a través del Sistema, y que el momento en que el CLIENTE recibe la información es precisamente el momento en que el CLIENTE obtenga dicha información, tal y como lo disponen las fracciones I y II del artículo 91 del Código de Comercio en vigor.
- (v) Todo acto que realice el CLIENTE derivado del Contrato, lo efectuará el CLIENTE en los términos y condiciones de todo lo indicado con antelación y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, 90, 91 y 94 del Código de Comercio en vigor.

Cuando por cualquier causa, incluso en el caso de negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE o de algún Usuario, se llegaran a rebasar las medidas de seguridad y Claves de Acceso al Sistema proporcionadas por el BANCO, e incluso, induzcan al error, causando con ello al CLIENTE algún daño y/o perjuicio, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones que de dicha persona se reciban, pues se entiende que el mensaje proviene del CLIENTE, tal y como dispone la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor; lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO tampoco será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen, cuando en cumplimiento de instrucciones y solicitudes transmitidas por el CLIENTE o por algún Usuario, se haga uso indebido del Sistema y/o de las facultades otorgadas o, en su caso, actúen con culpa, dolo, mala fe o negligencia.

El BANCO queda expresamente facultado para atender las solicitudes de Factoraje Financiero que reciba de los Proveedores puesto que dichos actos se verificarán de acuerdo con las instrucciones del CLIENTE, sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que derive del uso no autorizado, indebido o fraudulento de las Claves de Acceso de Usuario que utilice el CLIENTE, ya sea por parte de personas autorizadas o de terceros, pues el uso de las Claves de Acceso sustituirán a la firma autógrafa de las personas autorizadas por una de carácter electrónico, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicha firma, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por los Proveedores y el CLIENTE, y con igual valor probatorio. Las instrucciones enviadas al BANCO en la forma descrita en los términos de este Contrato y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el BANCO llegue a ejecutar, dentro de los que se comprende la Gestión de Pagos y el Factoraje Financiero, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por los Proveedores o el CLIENTE y, como tales, obligatorias y vinculantes para los Proveedores y el CLIENTE y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el BANCO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.

Las constancias emanadas de los registros del BANCO, ya sean electrónicas o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través del Sistema, para efecto de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre el CLIENTE, los Proveedores y el BANCO con relación a las operaciones y actos realizados.

El CLIENTE en este acto acepta y reconoce desde ahora que es bajo su total y estricta responsabilidad el uso del Sistema, y en general el uso de medios de comunicación electrónicos y teleinformáticos, por lo que libera expresamente al BANCO, a sus funcionarios y directivos, de cualquier responsabilidad civil o penal derivada del uso del Sistema y de dichos medios de comunicación.

El CLIENTE y sus Proveedores podrán acceder al Sistema a través de los Usuarios que expresamente autoricen y mediante el uso de las Claves de Acceso que el BANCO asigne al efecto a cada Usuario, en el entendido que el CLIENTE y sus Proveedores serán los únicos responsables por dichas personas y Claves de Acceso que les serán designadas. El CLIENTE y sus Proveedores se obligan a extremar las medidas que resulten necesarias a fin de resguardar la confidencialidad de las Claves de Acceso, de modo que: (i) a partir de la entrega de las Claves de Acceso a las personas indicadas en el "Mantenimiento de Usuarios, Perfiles y Facultades", y/o la(s) Carátula(s) de Activación de Banca Electrónica (Enlace) del Contrato Único de Personas Morales, para el caso del CLIENTE, así como (ii) a partir de que el Proveedor y el BANCO determinen a través del Sistema sus Claves de Acceso, tratándose de los Proveedores, el CLIENTE y sus Proveedores asumen en forma expresa la plena y exclusiva responsabilidad en forma ilimitada, por la utilización de dichas Claves de Acceso. El formato "Mantenimiento de Usuarios, Perfiles y Facultades" debidamente firmado por el BANCO y el CLIENTE se agrega a la Carátula de Activación de Banca Electrónica (Enlace) del Contrato Único de Personas Morales mencionado en la declaración IV.- a), y formará parte integrante del mismo, el cual podrá ser modificado de tiempo en tiempo por ambas partes.

Cuando por cualquier causa, incluso en el caso de negligencia, culpa, dolo o mala fe del CLIENTE y/o de sus Proveedores o de algún Usuario, se llegaran a rebasar por las causas antes citadas, las medidas de seguridad y Claves de Acceso al Sistema, e incluso, induzcan al error, causando con ello al CLIENTE y/o Proveedores algún daño y/o perjuicio, el BANCO quedará liberado de cualquier responsabilidad al ejecutar las instrucciones que de dicha persona se reciban, pues se entiende que el mensaje proviene del CLIENTE o de sus Proveedores, tal y como dispone la fracción I del artículo 90 del Código de Comercio en vigor; lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales que pudieran proceder en contra del responsable. El BANCO tampoco será responsable de los daños y/o perjuicios que se causen, cuando en cumplimiento de instrucciones y solicitudes transmitidas por el CLIENTE o sus Proveedores o por algún Usuario, se haga uso indebido del Sistema y/o de las facultades otorgadas o, en su caso, actúen con culpa, dolo, mala fe o negligencia.

El BANCO queda expresamente facultado para atender las solicitudes que reciba, cuando dichos actos se verifiquen mediante la utilización de las Claves de Acceso de los Usuarios que el CLIENTE o sus Proveedores, respectivamente autoricen para tal efecto, sin asumir el BANCO responsabilidad alguna por cualquier daño o perjuicio que derive del uso no autorizado, indebido o fraudulento de dichas Claves de Acceso, ya sea por parte de personas autorizadas o de terceros, pues el uso de las Claves de Acceso sustituirán a la firma autógrafa de las personas autorizadas por una de carácter electrónico, de conformidad a lo señalado en el último párrafo del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo que las constancias documentales o técnicas en donde aparezca dicha firma, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos por el CLIENTE y con igual valor probatorio. Las instrucciones enviadas al BANCO en la forma descrita y los actos y transacciones que en cumplimiento de las mismas el BANCO llegue a ejecutar, serán consideradas para todos los efectos legales a que haya lugar como realizadas por el CLIENTE o sus Proveedores y, como tales, obligatorias y vinculantes para el CLIENTE o sus Proveedores y encuadradas en los términos y condiciones de los modelos de solicitudes y/o contratos que el BANCO habitualmente utiliza para instrumentar tales actos.

El CLIENTE y sus Proveedores tendrán acceso al Sistema los días señalados como hábiles bancarios por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dentro del horario establecido por el BANCO de acuerdo a la disponibilidad de los equipos y sistemas que soportan el servicio y que se haga del conocimiento del CLIENTE y sus Proveedores en documento por separado.

DÉCIMA SEGUNDA.- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. El BANCO indicará los requerimientos técnicos que estime necesarios para que el CLIENTE se encuentre en condiciones de acceder al Sistema. El equipo del CLIENTE y sus Proveedores (hardware, software, funcionamiento, medios de comunicación, etc.) deberá reunir las características detalladas que en documento por separado el BANCO indiquen al CLIENTE o a sus Proveedores. A efecto de mejorar la calidad de los servicios, el BANCO podrá modificar las características a reunir por tal equipo, y el CLIENTE o sus Proveedores serán responsables de obtener, instalar, mantener y operar todo el equipo informático necesario, como así también del servicio de Internet por medio de proveedor de servicio de Internet de su elección y quedarán a su cargo todos los costos correspondientes a dicho servicio de Internet. El CLIENTE o sus Proveedores serán responsables de la integridad de la

información residente en sus respectivos equipos, así como también del correspondiente mantenimiento de hardware en la mencionada infraestructura.

Una vez habilitado el acceso del CLIENTE o sus Proveedores al Sistema, el BANCO les permitirá operar en la forma prevista en las cláusulas anteriores, sin embargo, el CLIENTE o sus Proveedores aceptan que el BANCO podrá sin responsabilidad alguna y sin que medie indemnización de cualquier naturaleza, impedirles en forma temporal o definitiva, según sea el caso, el acceso al Sistema en los siguientes casos:

- a) En razón de la necesidad de realizar tareas de reparación y/o mantenimiento de todo o parte de los elementos que integran el Sistema que no pudieran evitarse.
- b) En caso que por cualquier circunstancia derivada de medidas o resoluciones que dicte cualquier autoridad pública sea ésta federal, estatal o municipal, el BANCO se vea afectado en su normal operación, o en la normal operación del Servicio;
- c) En todo supuesto de caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando lo permitan las circunstancias en que se presenten cualquiera de los casos aquí previstos, el BANCO dará aviso previo al CLIENTE y a sus Proveedores de la necesidad de impedir el acceso temporal o definitivo al Sistema.

El CLIENTE declara conocer las normas de seguridad del Sistema. Las constancias emanadas de los registros del BANCO, ya sean electrónicos o documentales, constituirán prueba suficiente y concluyente de los actos y operaciones realizadas a través del Sistema, para efecto de imputar operaciones o resolver cualquier duda que existiera entre el CLIENTE o sus Proveedores y el BANCO con relación a las operaciones y actos realizados.

El CLIENTE declara que los datos consignados en la(s) Carátula(s) de Activación de Banca Electrónica (Enlace) y/o en el "Mantenimiento de Usuarios, Perfiles y Facultades" del Contrato Único de Personas Morales son correctos y completos. Tratándose del CLIENTE, la designación de Usuarios y la asignación de facultades a éstos, únicamente será válida cuando se contengan en el "Mantenimiento de Usuarios, Perfiles y Facultades"; toda modificación que exista respecto de los datos consignados en ese documento deberá verificarse mediante la suscripción de un nuevo "Mantenimiento de Usuarios, Perfiles y Facultades", en el entendido que ese nuevo anexo debidamente firmado por el CLIENTE, derogará en su totalidad el contenido del anexo de fecha anterior y formará parte integrante del Contrato. Por lo que se refiere a los Proveedores, éstos determinarán a los Usuarios que los representen y señalarán sus facultades a través del Sistema. Asimismo, dichos Proveedores actualizarán y efectuarán los cambios correspondientes a Usuarios y sus facultades a través del propio Sistema.

La asignación de las facultades de los Usuarios que el CLIENTE y sus Proveedores hacen, de acuerdo con lo que señala el párrafo inmediato anterior, es entera responsabilidad del CLIENTE y de sus Proveedores y surtirá los efectos del mandato con relación al Sistema y los Usuarios designados serán considerados mandatarios especiales a tal fin, aún cuando figurasen con distintas facultades o no apareciesen en los poderes que el CLIENTE y sus Proveedores hayan comunicado al BANCO para las operaciones que se cursan fuera de este servicio.

El CLIENTE y sus Proveedores en este acto aceptan y reconocen desde ahora que es bajo su total y estricta responsabilidad el uso del Sistema, y en general el uso de medios de comunicación electrónicos y teleinformáticos, por lo que liberan expresamente al BANCO, a sus funcionarios y directivos, de cualquier responsabilidad civil o penal derivada del uso del Sistema y de dichos medios de comunicación.

DÉCIMA TERCERA.- SERVICIOS ADICIONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA. A través del Sistema el CLIENTE podrá realizar consultas respecto de: (i) el listado de Proveedores dados de alta y condiciones de pago, cuentas de abono y datos generales; (ii) los Proveedores que descuentan y frecuencia de descuento; y (iii) los pagos diarios totales y por Proveedor, indicando: montos, confirmaciones, fecha de pago, cuenta de abono y números de facturas

Los Proveedores a través del Sistema podrán: (i) efectuar consultas respecto de los Documentos del CLIENTE y su situación, como por ejemplo, si dichos Documentos se encuentran pendientes de pago, ya han sido pagados, cancelados o descontados; (ii) efectuar simulacros de descuento y (iii) cotizar una operación con fines informativos.

En apoyo a los módulos de consulta del Sistema y con la finalidad de facilitar al CLIENTE el envío de archivos o dudas que puedan surgir en relación a la operatividad del Sistema, así como en apoyo a los Proveedores con la finalidad de facilitar la recepción de notificaciones, efectuar aclaraciones y proporcionar información respecto de operaciones de Factoraje Financiero, abonos, etc., el BANCO pondrá a su disposición una línea telefónica denominada "Call Center", en la cual personal especializado del BANCO brindará dichos apoyos.

El Call Center opera en días hábiles bancarios de las 8 a las 20 horas.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y GASTOS. Serán por cuenta del CLIENTE todos los impuestos, tributos, tasas y cualquier otro gravamen impuesto por las autoridades fiscales o de cualquier otra naturaleza, que se causen con motivo de la celebración, cumplimiento y ejecución del Contrato. De igual forma, serán por cuenta del CLIENTE todos los gastos derivados de la ejecución de este Contrato.

El CLIENTE autoriza al BANCO para que éste cargue en la Cuenta las comisiones y gastos que se generen. Aquellas comisiones y gastos no cubiertos por el CLIENTE, devengarán intereses a razón de la tasa a que se refiere la cláusula relativa a Intereses Moratorios.

Asimismo, el Proveedor pagará al BANCO las comisiones, gastos y costos que se establezcan en el o los contratos que contengan los términos y condiciones conforme los cuales el BANCO estaría en posibilidad de efectuar con dicho Proveedor el Factoraje Financiero de los Documentos a cargo del CLIENTE.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO. Los derechos y obligaciones que se deriven del Contrato, no podrán ser cedidos por el CLIENTE, sin la previa aprobación por escrito que realice el BANCO.

DÉCIMA SEXTA.- SOLIDARIDAD DE LAS OBLIGACIONES. En este acto, la(s) persona(s) que como obligados solidarios aparece(n) en la Carátula de este instrumento, se constituye(n) conjuntamente con el CLIENTE frente al BANCO, en obligado(s) solidario(s) del CLIENTE respecto del cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones que contrae el CLIENTE en virtud del Contrato, en términos del artículo 4 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 1987 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los estados de la República.

En virtud de la obligación solidaria constituida en el presente Contrato, cada uno de los obligados solidarios se compromete a pagar oportunamente el importe total de los Derechos de Crédito y sus accesorios legales, en los mismos términos en que se encuentra obligado el CLIENTE a cumplir con dichas obligaciones. Asimismo, cada una de las obligaciones solidarias asumidas en esta cláusula no implica ni implicará una extinción, disminución, liberación, modificación o transmisión de las obligaciones establecidas a cargo del CLIENTE en el Contrato ni tampoco un orden para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones o una excusión de bienes para que el CLIENTE o los obligados solidarios respondan por las mismas.

Cada una de las obligaciones solidarias subsistirá íntegra hasta que se cubra al BANCO todo cuanto se le adeudare en virtud del crédito y sus accesorios contractuales y los que legalmente procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA.- FIANZA. Para garantizar el pago total de los Derechos de Crédito y sus accesorios contractuales y legales que sean aplicables, incluyendo en forma unenunciativa y no limitativa el pago de intereses, comisiones, gastos y costas en caso de juicio y demás prestaciones que resulten a cargo del CLIENTE, la o las personas que con el carácter de FIADORES firman el presente contrato —en adelante el o los Fiadores— en este acto se constituyen frente al BANCO como FIADORAS- aceptando el BANCO esta garantía-, de las obligaciones contraídas por el CLIENTE en virtud del presente contrato, con la obligación general de responder con todos sus bienes actuales y futuros, renunciando a los beneficios de orden, división y excusión a que se refieren los artículos 2814, 2815, 2827 y demás relativos del Código Civil Federal y sus correlativos en los de las entidades federativas de la República Mexicana.

La fianza subsistirá íntegra hasta que se pague al BANCO todo cuanto se le adeuda por el CLIENTE en este instrumento, incluyendo sus accesorios y demás consecuencias contractuales y legales, por lo que las partes convienen que no habrá disminución de la garantía por reducción de adeudos, renunciando expresamente los FIADORES a tal derecho.

Como consecuencia del pacto de subsistencia de la fianza contenido en este párrafo, el o los FIADORES renuncian a lo establecido en los Artículos 2836 y 2845 al 2849 del Código Civil Federal y sus correlativos de las demás entidades federativas de la República Mexicana.

DÉCIMA SÉPTIMA BIS.- GARANTIAS ADICIONALES. El BANCO se reserva el derecho de solicitar a su entera satisfacción y por escrito al CLIENTE, la constitución de garantías adicionales, cuando a juicio del propio BANCO las condiciones generales del mercado o la capacidad financiera del CLIENTE, así lo requieran, quedando obligado el CLIENTE a constituir dichas garantías en los términos generalmente utilizados por el BANCO para garantizar las obligaciones derivadas de contratos de la misma naturaleza del que se suscribe.

DÉCIMA OCTAVA.- PLAZO DEL CONTRATO. Corresponderá a lo especificado en la caratula, contado a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, al término del cual, todas las obligaciones a cargo del CLIENTE que deriven del presente contrato y/o de los Documentos deberán de estar totalmente pagadas.

No obstante lo anterior, el BANCO podrá rescindir el Contrato en cualquier tiempo, sin responsabilidad y sin necesidad de declaración judicial alguna al respecto, cuando en tres o más ocasiones durante la vigencia de este Contrato, el CLIENTE haya instruido al BANCO el pago de algún Documento sin que su cuenta de cheques haya contado con fondos suficientes para cubrir el importe de los Documentos cuya gestión se hubiere encomendado al BANCO.

Una vez notificada la terminación del Contrato, el CLIENTE no estará en posibilidad de encomendar al BANCO la Gestión de Pago de nuevos Documentos, pero seguirán aplicándose todas las estipulaciones de este Contrato a las relaciones que hubieran surgido entre las partes como consecuencia de Documentos previamente transmitidos al BANCO en los términos previstos en el Contrato.

DÉCIMA NOVENA.- OTROS SERVICIOS. Los servicios materia del Contrato, se otorgarán sin perjuicio de lo establecido por las partes de manera independiente en los demás contratos celebrados entre el CLIENTE y el BANCO, razón por la cual las cláusulas de unos y otros continuarán vigentes hasta en tanto no sean modificadas o revocadas.

VIGÉSIMA.- COMISIONES. En virtud de la celebración del presente contrato, el CLIENTE se obliga a pagar al BANCO al momento de la firma del mismo, la comisión que se señala en la Carátula de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO DE LAS PARTES. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las partes deban hacerse en relación al presente Contrato, incluyendo el emplazamiento en caso de juicio se harán en el domicilio que cada una de ellas ha señalado y que aparece en la Carátula de este documento y, en todo caso, se entenderá por bien efectuada la notificación, cuando fuera intentada en dicho domicilio.

El CLIENTE y en su caso, los OBLIGADOS SOLIDARIOS y/o LOS FIADORES, podrán modificar los domicilios en este documento señalados, siempre que el cambio tenga lugar dentro de la misma población designada en el presente Contrato y que el mismo sea notificado por escrito en el domicilio señalado por el BANCO, quien deberá manifestar su conformidad.

El BANCO podrá modificar el domicilio en este documento señalado notificando mediante publicación en algún periódico de la localidad o mediante aviso instalado en el domicilio del BANCO indicado en la carátula del Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUBTÍTULOS. El BANCO, el CLIENTE y demás comparecientes al Contrato, convienen en subtitular cada una de las cláusulas del Contrato, únicamente con fines de identificación de las mismas, por lo que no deberán ser utilizados para la interpretación y cumplimiento del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- DERECHOS DEL BANCO. La omisión por parte del BANCO en el ejercicio de los derechos que a su favor prevé el Contrato, en ningún caso tendrá el efecto de o deberá entenderse como una renuncia a los mismos; de igual forma, ni el ejercicio singular ni el parcial de cualquier derecho derivado de este Contrato por parte del BANCO, excluye la posibilidad de ejercer algún otro derecho, facultad o privilegio.

Al firmar el presente contrato Usted otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en México Distrito Federal, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. Usted podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACION, JURISDICCION Y CUMPLIMIENTO.- Para todo lo no previsto en este contrato, se observará lo dispuesto por la LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, la LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO y demás disposiciones que resulten aplicables.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal o los que correspondan al lugar de firma del mismo conforme a lo que aparece en la Carátula a elección del BANCO, renunciando el CLIENTE, el (los) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), el (los) FIADOR(ES) expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en función de sus domicilios presentes o futuros.

<p>BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO</p> <p>[Redacted Signature]</p> <p>NOMBRE Y FIRMA</p>	<p>EL CLIENTE</p> <p>[Handwritten Signature]</p> <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS REPRESENTADO POR: JORGE MICHEL LUNA NOMBRE Y FIRMA</p>
<p>EL (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S)</p> <p>NO APLICA NOMBRE Y FIRMA</p>	<p>EL (LOS) FIADOR(ES)</p> <p>NO APLICA NOMBRE Y FIRMA</p>

El CLIENTE autoriza al BANCO para que lleve a cabo investigaciones sobre su comportamiento crediticio, quien lo podrá hacer por sí o a través de sociedades de información crediticia y demás personas físicas o morales que el BANCO estime conveniente. El Cliente declara conocer la naturaleza y alcance de las investigaciones cuya realización en este acto autoriza.

[Handwritten Signature]

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
REPRESENTADO POR:
JORGE MICHEL LUNA
NOMBRE Y FIRMA DEL CLIENTE